

Article

La Cuestión de Género y los Derechos Humanos en Venezuela: Políticas Públicas en Control de Natalidad

Maria Elena Del Valle Mejías ¹ * , Mario Barquero Cabrero ² , Juan Enrique González Vallés ³ 

¹ Universidad de La Rioja, Espanha; ORCID: 0000-0002-8759-6171; E-mail: manedelvalle@gmail.com

² ESERP, Espanha, ORCID: 0000-0002-9131-3146; E-mail: mariobarquero@eserp.com

³ Universidad Complutense de Madrid, Espanha; ORCID: 0000-0001-5127-7753; E-mail: jegonzalvez@ucm.es

RESUMEN

El presente artículo resume un conjunto de reflexiones en torno a las políticas públicas aplicadas de manera formal e informal en Venezuela en relación al control de la natalidad. Específicamente se desarrollan en este artículo las opciones que tiene la mujer venezolana para evitar un embarazo no deseado, el papel de la educación sexual en la educación venezolana y las alternativas a las que se ve obligada a recurrir en caso de quedar embarazada. El artículo se propone un estudio documental comparativo. Está organizado en las siguientes secciones: el derecho de la mujer en la Historia, en la constitución venezolana, bases legales, papel de la educación sexual en el currículum vigente, opciones a las que puede recurrir la mujer venezolana en caso de experimentar un embarazo no deseado y por último algunas reflexiones y recomendaciones finales. Las legislaciones en la materia son comparadas buscando establecer semejanzas y diferencias.

Palabras clave: derechos humanos; género, control de natalidad; políticas públicas.

ABSTRACT

The present article presents a set of reflections concerning the public applied policies of a formal and informal way in Venezuela in relation to the control of the birthrate. Specifically there develop in this article the options that the Venezuelan woman has to avoid a not wished pregnancy, the paper of the sexual education in the Venezuelan education and the alternatives to which one sees obliged to resort in case of to remain a pregnant woman. The article is organized in the following sections: the woman rights in the constitution, legal bases, paper of the sexual education in the in force curriculum, options to which the Venezuelan woman can resort in case of experiencing a not wished pregnancy and finally some reflections and recommendations.

Keywords: human rights; kind; control of birthrate; public policies.



Submissão: 07/10/2019



Aceite: 20/08/2020



Publicação: 30/12/2021



Yo creo que fue apareciendo (...) –la voz de la mujer-; pienso ahora, que parecían porque me parece que parten de mi experiencia, que la voz de la mujer no tiene nunca espacio; o quizás, en las mujeres de esas generaciones no tenía un espacio, y es una voz siempre oculta, una voz que está siempre debajo. Yo le di un papel más relevante, porque ellas son las que cuentan, los hombres no lo hacen, vienen en las cartas o en los diarios; pero esta voz es más protagónica porque ahora está hablando.

Ana Teresa Torres (S/F)

Los derechos humanos han sido una histórica preocupación colectiva. Desde las primeras heroicas luchas en las que, las preocupaciones primarias eran la igualdad entre los hombres, hasta las más cercanas que persiguen la igualdad entre hombres y mujeres, entre hombres, mujeres y homosexuales, ha sido mucha la tinta en los tinteros, las calles recorridas y las marchas realizadas.

Nikken (1989)¹ señala que los antecedentes de estas preocupaciones pueden remontarse “a la revolución norteamericana, la revolución francesa y a la revolución de América Hispana”, que es donde surgieron las primeras manifestaciones de ebullición de derechos individuales inherentes al ser humano, siendo consagrados a través de diversos documentos, los cuales más que un catálogo de derechos reconocidos, se convirtieron posteriormente en verdaderas conquistas como corolario de revoluciones sociales, las cuales; establecieron para el Estado toda una gama de obligaciones el cual debía respetar (p 78).

Sin embargo, para Rivadeneira (2006)² el impacto de la segunda guerra mundial es el que a su juicio, generó el verdadero nacimiento de los derechos humanos, ya que la conciencia de la humanidad había evolucionado lo suficiente como para considerar que los horrores de la guerra y las violaciones masivas de derechos humanos perpetrados por parte de regímenes totalitarios como los nazi y fascista no debían repetirse (p 12).

Es por ello que, para el mencionado autor, la gran expansión de los derechos humanos se produjo a partir de 1945 cuando los países vencedores de la II guerra mundial en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organizaciones Internacionales, en San Francisco (EEUU), promovieron e impulsaron la constitución de una nueva organización internacional sucesora de la Liga de Naciones.

Ahora bien, los derechos que son objeto de esta reflexión son aquellos que conciernen a la mujer como depositario de los mismos. En un texto editado por Rioseco (2003)³, que compila los aportes de diversas autoras, se hace una reseña más específica de los derechos humanos que competen específicamente a la mujer. En primera instancia nos traslada a la Revolución francesa y la movilización de las mujeres, con Olympe de Gouges a la cabeza, basando su justificación en la idea universal de la igualdad natural y política de los seres humanos ("Liberté, Egalité, Fraternité"⁴). En su momento se negaba el acceso de las mujeres (la mitad de la población), a los derechos políticos, lo que en realidad significaba negar su libertad y su igualdad respecto al resto de los individuos.

En este contexto, como ya se adelantó surge Olympe⁵ que en 1791 redacta y hace pública su Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. En 1793, la rebelión que preconiza contra el poder (anti Robes Pierre) y su lucha por los derechos de ciudadanía de las mujeres terminarán por llevarla a la guillotina en 1793. El espíritu de su lucha puede condensarse en la siguiente cita:

¹Nikken, Pedro. **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. En Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas: Universidad Central de Venezuela. (1989)

²Rivadeneira, A. **Evolución del Derecho internacional**. Revista de Práctica Jurídica. Agosto-Septiembre. Universidad San Martín de Porras. Perú. (2006)

³Texto editado por ORTEGA, L., con extractos de artículos de diversas autoras, para capacitación en DDHH. Stgo, **Los Derechos Humanos de las mujeres**. julio (2003).

⁴Libertad, igualdad, fraternidad.

⁵Olympe de Gouges (Montauban, Francia, 7 de mayo de 1748 - París, 3 de noviembre de 1793) es el seudónimo de Marie Gouze, escritora, dramaturga, panfletista y política francesa, autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791).



"Mujer, despierta, el toque de alarma de la razón se hace escuchar en el universo entero: reconoce tus derechos... ... El hombre esclavo ha multiplicado sus fuerzas, pero ha tenido necesidad de la mujer para quebrar sus cadenas. Recobrada su libertad, ha sido injusto hacia su compañera..."⁶

Otro hito es el llamado movimiento sufragista, que no sólo centraba su demanda en el derecho al sufragio como tal, sino también al logro a la igualdad en el acceso y ejercicio laboral.

El primer documento colectivo del feminismo norteamericano lo constituye la denominada Declaración de Seneca Falls, aprobada el 19 de julio de 1848 en el estado de Nueva York del cual citamos el siguiente fragmento:

"La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones por parte del hombre con respecto a la mujer, y cuyo objetivo directo es el establecimiento de una tiranía absoluta sobre ella. Para demostrar esto, someteremos los hechos a un mundo confiado. El hombre nunca le ha permitido que ella disfrute del derecho inalienable del voto. La ha obligado a someterse a unas leyes en cuya elaboración no tiene voz. Le ha negado derechos que se conceden a los hombres más ignorantes e indignos, tanto indígenas como extranjeros. Habiéndola privado de este primer derecho de todo ciudadano, el del sufragio, dejándola así sin representación en las asambleas legislativas, la ha oprimido desde todos los ángulos. Si está casada la ha dejado civilmente muerta ante la ley. La ha despojado de todo derecho de propiedad, incluso sobre el jornal que ella misma gana. Moralmente la ha convertido en un ser irresponsable, ya que puede cometer toda clase de delitos con impunidad, con tal de que sean cometidos en presencia de su marido".⁷

En la mencionada declaración puede notarse un discurso más demandante y directo en el que las mujeres, ya no desde la petición sino desde la exigencia, se aproximan a la conquista de espacios de equidad más complejos. Luego están los teóricos socialistas como Marx, Engels, Bebel quienes abordaron de manera crítica la situación de la mujer en sus obras. Ya en **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado** (1884) Engels establecía semejanzas entre la dominación ejercida por la clase burguesa, con la del hombre sobre la mujer.

En este mismo orden de ideas Bebel(1879) afirmaba:

"La mujer de la nueva sociedad será plenamente independiente en lo social y lo económico, no estará sometida lo más mínimo a ninguna dominación ni explotación, se enfrentará al hombre como persona libre, igual y dueña de su destino".⁸

Estas ideas, como muchas otras llegaron a Latinoamérica generando en Chile y Perú diversos movimientos que conquistan significativos avances. Son múltiples los actos y manifestaciones que en Latinoamérica se darán en las postrimerías del siglo XX y para no hacer el recuento histórico excesivamente extenso, nos detendremos en el más cercano a nuestro tiempo y el más pertinente para el tema que nos ocupa: **La Conferencia Internacional de población y desarrollo**.⁹

Esta conferencia se realizó en el Cairo en 1994. En ella se lograron avances fundamentales en materia de derechos humanos, pero más específicamente en los derechos de la mujer. En la declaración a la que se llega en esta conferencia pueden destacarse cuatro aspectos:

1. La igualdad y equidad

⁶Olympia de Gouges. Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana París, 1791

⁷Declaración de Seneca Falls (1848)

⁸Bebel, A. **La mujer y el socialismo**. MonteAvila. Venezuela.(1879)

⁹Resumen de la Conferencia Internacional del Población y Desarrollo Documento disponible en : <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm> (Consultado 17-08-2010)



El Programa de Acción de la CIPD¹⁰ establece en el principio 4 que se debe promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad, son la piedra angular de los programas de población y desarrollo.

Los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales> (Naciones Unidas, 1994). Con ellos se reconoce no sólo el derecho de la mujer a controlar su fecundidad, sino que se promueve la eliminación de la violencia, y la igualdad y equidad entre mujeres y hombres. Por otra parte, al mencionarse expresamente los derechos de las niñas y las jóvenes, se visibilizan las diferencias por edad y las necesidades específicas de cada grupo, práctica poco usual en el marco de las Naciones Unidas, particularmente cuando se hace referencia a la condición y posición de las mujeres.

2. El empoderamiento de las mujeres

Si bien la igualdad y equidad entre mujeres y hombres son temas tratados en la sección dedicada a los principios, ambos reciben tratamiento especial en el Capítulo IV del Programa de Acción. Este destaca que el empoderamiento de las mujeres constituye un fin esencial e indispensable para lograr el desarrollo sostenido. Señala como una meta decisiva la igualdad y equidad de género, siendo necesario para ello asegurar la educación de las mujeres, su plena participación en la formulación de políticas y en la toma de decisiones, así como la eliminación de políticas y en la toma de decisiones, así como la eliminación de los obstáculos que la discriminan en el empleo y la salud y promueven la explotación y la violencia. Insiste en la necesidad de apoyar a las mujeres en la crianza de los hijos y propiciar que los hombres compartan equitativamente estas responsabilidades.

3. Los derechos reproductivos

Empleando como referente la definición de salud de la OMS, el Programa de Acción de la CIPD conceptualizó la salud reproductiva como “...un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos” (Naciones Unidas, 1994) En el mismo documento se reconoce que la salud reproductiva supone la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, la capacidad de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Sin embargo, conviene indicar que la < capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos> es casi la única referencia expresa sobre sexualidad que se encuentra en el documento. Los derechos reproductivos comprenden -según el Programa de Acción- dos componentes:

- el derecho básico de cada pareja e individuo a decidir con libertad y responsabilidad el número, frecuencia y tiempo de sus hijos y a tener la información y medios para hacerlo, y
- el derecho de todos de tomar decisiones acerca de la reproducción, sin discriminación, coerción ni violencia.

4. La violencia contra la mujer

El Programa de Acción establece además como uno de sus principios, que <Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad, son la piedra angular de los programas de desarrollo...> (Naciones Unidas, 1994: 13).

De este breve recuento de la Historia de los derechos de la mujer queremos pasar al siguiente apartado: **LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**.

Las afirmaciones que en este sentido se realizan son de importancia vital para el tema que nos ocupa, el cual es describir las implicaciones que tienen las políticas públicas en Venezuela en relación al control de la natalidad. Esta convención establece que:

- la capacidad de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia es potestad de la mujer.

En este sentido el Estado debería, a través de las políticas públicas prestar la necesaria atención a la mujer en sus diversas edades. Esa atención debería incluir, entre otras cosas: asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgos, y atención después del parto, en particular prevención y tratamiento de la infertilidad e interrupción del embarazo.

¹⁰ Conferencia Internacional de Población y Desarrollo.



Por otro lado, uno de los aspectos destacados en la citada convención señala que las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo el cual deberá ser suministrado por los organismos del Estado. Se debe asignar según la mencionada convención, siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto. En todos los casos las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de los mismos.

Pasemos ahora a la revisión de las constituciones venezolanas y el papel que en ella tiene el derecho de la mujer y el ya denominado DERECHO REPRODUCTIVO.

En este sentido, se presenta un cuadro que puede ilustrar las constituciones que se han generado a lo largo de la Historia de Venezuela y si estas han legislado en materia de derechos de la mujer.

Año de la Constitución:	Legisló en materia de derechos de la mujer:
1811	No(hace declaración solemne de los derechos del hombre, resumiéndolos en los de libertad, igualdad, propiedad y seguridad)
1819	No
1821	No
1830	No (en materia de derechos individuales continúa la tendencia ya expresada en la Constitución de 1811 y resume éstos en la libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad. Nada dice la Constitución sobre la libertad religiosa y de cultos, quizás por considerarla subsumida dentro de la libertad de expresión)
1857	No(eleva a rango constitucional la abolición de la esclavitud, que había sido decretada por ley en 1854)
1858	No(En relación al goce de los derechos individuales, determina que éstos les corresponden a todos los venezolanos, pues no sólo reitera abolida la esclavitud, sino que declara libres a los esclavos que se establezcan en el territorio nacional)
1864	No(fueron abolidas la pena de muerte y la pena de expulsión y se amplió la libre expresión del pensamiento)
1874	No
1881	No(Las garantías de los venezolanos incluyen la inviolabilidad de la vida y de la correspondencia; la del hogar y la propiedad están sujetas a algunas limitaciones)
1891	No
1893	No
1901	No
1904	No
1909-1931	No
1936	No
1945	No
1947	Si (establece el voto universal, directo y secreto para todos los venezolanos, hombres y mujeres, mayores de 18 años, no sujetos a inhabilitación política; el derecho a la huelga y la organización sindical para los trabajadores)
1961	No
1999	Si (En relación con los temas de género, la nueva constitución de Venezuela afirma claramente el derecho de las mujeres a la plena ciudadanía e intenta solucionar los problemas de discriminación, acoso sexual y violencia doméstica. Reconoce también los derechos de las mujeres en materia de sexualidad y procreación y es la única constitución latinoamericana que reconoce específicamente las labores domésticas como actividad económica productiva. Permite el aborto sólo en el caso que peligre



Año de la Constitución:	Legisló en materia de derechos de la mujer:
	la vida de la mujer.

Cuadro de elaboración propia.¹¹

Es, por otro lado interesante señalar el análisis de Ferrara (2000)¹² quien destaca el lenguaje no sexista en la constitución de 1999, (la última y vigente) ya que en ella se usa la feminización de algunos adjetivos. Puede de esta manera, observarse en el texto constitucional el uso de términos como: presidente, presidenta, diputado, diputada, niños, niñas, etc. Ahora bien, yendo más allá de una simple cuestión de gramática, el artículo 20 de la Constitución de 1999 consagra el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer y el derecho a no recibir tratos degradantes o vejatorios. Este, asimismo establece el respeto a la autonomía de la voluntad de cualquier sujeto a disponer y decidir lo que desee hacer, siempre que se respete la esfera de los derechos de los demás.

Sgambatti¹³ se refiere al aborto y considera que el Derecho debe como filosofía esencial garantizar el libre desarrollo de la moral individual, y que la despenalización del mismo no indica un mandato sino una alternativa, que no se ejercitaría en forma indiscriminada sino apoyada por el conocimiento científico, lo cual introduce elementos diferentes.

Manzanares et al (2007)¹⁴ señalan que cuando se habla en pro del aborto se trae a colación lo relativo a los derechos sociales y de la familia. En el artículo 76 de la protección a la maternidad, la constitución expresa que la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren este derecho (p 36).

Sin embargo, continúan los autores, se considera que el aborto libre, a la luz de éste artículo se puede calificar de inconstitucional. La interpretación que debe dársele a éste artículo es, desde la perspectiva de los autores, el de la planificación familiar previa a la concepción y no la inclusión de la figura del aborto como un medio más de control de la natalidad. El aborto, en la constitución vigente se justifica por razones muy específicas como son: el riesgo físico de la madre, por razones de violación e incesto, por anomalías fetales, y es aquí donde se evidencia la relatividad del derecho a la vida.

¹¹BIBLIOGRAFÍA: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, ed. La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y documentos afines. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1959; BREWER-CARÍAS, ALLAN RANDOLPH. Las constituciones de Venezuela. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira, 1985; CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Actas del Congreso Constituyente de 1830. Caracas: El Congreso, 1979-1981. 3 v.; La Constitución de 1961: balance y perspectivas. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1986; GARCÍA VELUTINI, OSCAR y otros. Conmemoración del sesquicentenario de la Constitución de 1830. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1986; GRASES, PEDRO, comp. Constitución Federal de Venezuela; reproducción facsimilar de la edición de 1812. Caracas: Edición de Corporación Publicitaria Nacional, Corpa, 1961; ___, comp. El Libertador y la Constitución de Angostura de 1819. Caracas: Banco Hipotecario de Crédito Urbano, 1970; MARÍAS OTERO, LUIS, comp. Las constituciones de Venezuela. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1965; OROPEZA, AMBROSIO. Evolución constitucional de nuestra República y otros textos. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1985; ___. La nueva Constitución venezolana, 1961. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1986; PÉREZ PERDOMO, ROGELIO. La organización del Estado en Venezuela, el siglo XIX, 1830-1899. Caracas: Ediciones IESA, c. 1990; PICÓN RIVAS, ULISES. Índice constitucional de Venezuela. Caracas: Élite, 1944; RUGGERI PARRA, PABLO. Historia política y constitucional de Venezuela. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1949; SUÁREZ, SANTIAGO GERARDO. Diccionario de la Constitución. Caracas: Italgráfica, 1987; VENEZUELA. Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, 1947. Caracas: Editorial A. Almeda Cedillo, 1947; ___. La Constitución de 1961 y la evolución constitucional de Venezuela. 2TM ed. Caracas: Centauro, 1981. 2 v.

¹²Ferrara, V. **Uso no sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela**. Educere. Julio-Septiembre- Vol 4. Universidad de los Andes. Mérida. Venezuela. (2000)

¹³Sgambatti, S- **El Aborto, Aspectos Historiográficos, Legales, Éticos y Científicos**. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Caracas. (1999) p. 30

¹⁴Manzanares, R, Ramirez, G, Reyes, M, Rodriguez, G, Patiño, A, Zerega, R. **La Eutanasia y el aborto**. Documento disponible en: <http://servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim12/12-7.pdf> (fecha de consulta: 15/2020)



Ahora, nos detenemos en lo que consideramos un aspecto vital en relación a las políticas públicas desarrolladas por el Estado: LA EDUCACIÓN SEXUAL Y SU PERTINENCIA EN LA FORMACIÓN DE JÓVENES MUJERES.

En 1986 se aprueba el Reglamento General de la Ley orgánica de Educación, donde se establecen las normas y directrices complementarias sobre el sistema, el proceso y los regímenes educativos. En la Planificación Curricular de Educación Básica se incorporan en este año: la Educación Ambiental, la Educación Sexual y la Educación Estética.

En este sentido señalan Aguilera et al(s/f)¹⁵ que los Derechos Sexuales y Reproductivos reconocen el derecho de todas las personas a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de los hijos, y a contar con la información y servicios adecuados que le faciliten el ejercicio de esos derechos. Igualmente, establecen el derecho a una maternidad sin riesgos, a la salud sexual y reproductiva como parte integral de la salud general de todas las personas, y el derecho de las y los jóvenes a tener acceso a una educación sexual veraz y oportuna y a servicios integrales de salud (p 389).

El artículo 78 de la Carta Magna establece que:

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad aseguran, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernen. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”¹⁶

Agregando además, que la educación sexual representa un aspecto de gran importancia en la formación integral de niños, niñas y adolescentes, y que constituye una responsabilidad del estado consagrada en el derecho que tienen nuestros niños, niñas y adolescentes a ser informados sobre este tema con base en lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), promulgada en 1998 y en vigencia desde el año 2000 (p 390). El mencionado artículo se cita a continuación:

“Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser informados y educados, de acuerdo a su desarrollo, en salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos. El Estado, con la activa participación de la sociedad debe garantizar servicios y programas de atención en salud sexual y reproductiva a todos los niños y adolescentes. Estos servicios programas deben ser accesibles económicamente, confidenciales, resguardar el derecho a la vida privada de los niños y adolescentes y respetar su libre consentimiento, basada en una información oportuna y veraz. Los adolescentes mayores de 14 años de edad tienen derecho a solicitar por sí mismos y a recibir estos servicios”¹⁷

La reciente reforma curricular contempla la promoción de la salud integral a través del eje transversal ambiente y salud como un aspecto fundamental para el logro de una vida saludable.

A través de ella se aspira que la joven asuma y sienta la vida como una realidad y como un proyecto del cual es principal protagonista y responsable. Para el logro de este fin, debe capacitarse y participar activamente en la promoción de la salud individual y colectiva. Para el logro de este fin, los programas deberán contemplar contenidos relacionados con la educación sexual en los niveles de I y II etapa de Educación Básica.

¹⁵Aguilera, A. Leon, M. Moreno, V. Urbina, G. (s/f) **MEMORIA** Tercera Reunión de la Red Latinoamericana de Escuelas Promotoras de la Salud. Disponible en: http://www.paho.org/Spanish/AD/SDE/HS/EPs_RED_VEN.pdf Consultado: (23/08/2010)

¹⁶Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <http://www.constitucion.ve/constitucion.pdf>

¹⁷Ley Orgánica de Protección al Niño y al adolescente. Disponible en: <http://www.isp.gov.ve/salud/leyes/lopna.pdf>



En el octavo grado de Educación Básica se les imparte a las jóvenes una materia denominada: EDUCACIÓN PARA LA SALUD, la cual contempla los siguientes contenidos (señalamos específicamente los referidos al tema en cuestión):

- Desarrollo de fenotipos masculinos y femeninos.
- Enfermedades venéreas y de transmisión sexual.
- Fecundación.

El programa está compuesto por 12 unidades, pero referidos al tema, hay uno sólo, ubicado además en el tercer trimestre de los tres que componen el año escolar. La temática que debería otorgar a las jóvenes las herramientas necesarias para manejar su sexualidad adecuadamente es abordada de manera tangencial, en otras asignaturas con el añadido de la postura a veces mojigata de los docentes que la administran.

Los textos escolares usados para la administración de la mencionada materia son previamente aprobados por las autoridades del Ministerio Popular para la Educación, la Cultura y el Deporte, lo cual debería ser garantía de un abordaje en los mismos, desde la rigurosidad científica.

Afirman Aguilera et al (s/f)¹⁸ que la concreción de estos objetivos, (los formulados por la Ley y los programas) plantea lograrse a través del Proyecto “Prevención VIH/SIDA, otras ITS y embarazo en adolescentes en las Escuelas Bolivarianas, concibiendo éstas como un espacio lo suficientemente significativo, partiendo del hecho que tienen atención integral en alimentación y salud, que han sido seleccionadas por criterios de pobreza y desequilibrio social, donde su población en general y los niños y jóvenes en particular pudiesen estar en mayor riesgo de adquirir enfermedades o un embarazo no deseado (p 402).

De lo anterior se desprende, que en segunda instancia, la escuela sería el espacio adecuado para la formación de la mujer en el dominio y potestad de su cuerpo, ya que el primero debería ser la familia como espacio de origen y constitución de su personalidad. En este particular M. Foucault, afirmaba que *“Tanto en el espacio social como en el corazón de cada hogar existe un único lugar de sexualidad reconocida, utilitaria y fecunda: la alcoba de los padres”*.¹⁹

Luego agrega la siguiente interrogante: “Toda esa atención charlatana con la que hacemos ruido en torno de la sexualidad desde hace dos o tres siglos, ¿no está dirigida a una preocupación elemental: asegurar la población, reproducir la fuerza de trabajo, mantener la forma de las relaciones sociales, en síntesis: montar una sexualidad económicamente útil y políticamente conservadora?”²⁰, lo cual nos sugiere la presencia de elementos ideológicos que permean la formación de la mujer desde y para objetivos sociales concretos.

González (s/f)²¹ señala en este sentido, algunas implicaciones en relación a la necesaria potestad y sentido de propiedad que la mujer debería poder sentir en la relación a su cuerpo. En este sentido afirma:

El ejercicio de estos derechos desafía al status quo, al poder político y bio-médico, establece condiciones para la autonomía individual, permite mayores grados de libertad y protagonismo en la elección de proyectos de vida, y, fundamentalmente, enfoca a la persona/individuo como “habilitada”, por derecho propio, a tomar decisiones sobre su cuerpo. Por lo tanto, a su vez, una de las expresiones más claras de violación a estos derechos es la determinación del poder político a prohibirle a la mujer la posibilidad del aborto voluntario. El debate político y social sobre el aborto es permanentemente obstaculizado por un discurso

¹⁸Aguilera, A. Leon, M. Moreno, V. Urbina, G. (s/f) **MEMORIA** Tercera Reunión de la Red Latinoamericana de Escuelas Promotoras de la Salud. Disponible en: http://www.paho.org/Spanish/AD/SDE/HS/EPS_RED_VEN.pdf Consultado: (23/08/2010)

¹⁹Foucault, M. **Historia de la sexualidad**, La voluntad del saber, Siglo XXI editores, (2002)

²⁰Ídem. Pág. 49

²¹ Gonzalez, F.(s/f). **Masculinidad hegemónica vs derecho al aborto**. Disponible en: <http://www.redmasculinidades.com/resource/images/BookCatalog/Doc/00170.pdf> Fecha de consulta: 16/08/2010.



andro-centrista (y en general misógino) hegemónico que pretende mantener in cambiado el orden social vigente (p 7).

El planteamiento de variables de género es también de importancia ya que introduce elementos que hacen el problema más complejo, ya que no se trata solo de un derecho humano, sino también de un derecho de la mujer. En este particular Fernández (2001)²² señala: que considerar que las diferencias entre mujeres y hombres no se refieran estrictamente al sexo, sino al género, implica afirmar que el problema no radica en sus especificidades anato-biológicas sino en las desigualdades que las sociedades han tramitado con las mismas. Hablar de diferencias de género alude a los dispositivos de poder por los cuales –en cada sociedad- las diferencias biológicas han justificado las desigualdades sociales, es decir que desmarca la cuestión de supuestas esencias diferentes que instituyen las condiciones masculinas y femeninas en su desigualdad de oportunidades, para colocar la cuestión en la subordinación política, económica, cultural, emocional–subjetiva y erótica del género femenino en relación al masculino. En tal sentido es una noción que pone el centro en la cuestión del poder de un género sobre otro” (p 78)

En el mismo orden de ideas Siso Quintero (2012) señala que la tendencia secular (1873-2001), separada en dos lapsos casi iguales, muestra que el crecimiento de la población en Venezuela ha sido notoriamente mayor en los últimos 60 años (1941-2001). En este último lapso ha contribuido fundamentalmente la alta natalidad, que persistió hasta finales de la década de 1960 y que fue acompañada por una disminución acentuada de la mortalidad, a las cuales deben aunarse los saldos migratorios internacionales de las últimas décadas que han sido ampliamente favorables.

Se trata entonces, no solo de planificar la familia como cuestión de conjunto, sino de la potestad y absoluto control que debe poseer la mujer sobre su cuerpo como propiedad primigenia. En este orden de ideas señala Muniagurria (2008)²³ que los intereses femeninos aparecen particularmente involucrados en la cuestión debatida, puesto que la función de género tradicionalmente asignada a la mujer la hace recipiendaria tanto de los perjuicios de la solución anterior, como de los beneficios de la aportada, en tanto protagonista del fenómeno de la maternidad y principal destinataria de sus consecuencias, y más significativamente de aquellas no queridas. Este riesgo de vulnerabilidad ha sido recogido por la autora en tanto señala: que “*La reproducción es un derecho y un placer cuando es decidida libremente. Es una fuente de dolor, estigma e intolerancia cuando esa libertad es constreñida por influencias religiosas, morales, o por limitaciones económicas*”²⁴

Nótese de esta manera, que una empresa de tan singular importancia como la descrita en las líneas previas, debería contar con un apoyo curricular más significativo. Los contenidos programáticos no abordan de manera suficiente la educación sexual que le permitirá a la joven conocer las alternativas tanto para cuidarse de un embarazo, como para solventar la concepción no deseada.

La evidencia de esta debilidad se pone de manifiesto en las siguientes estadísticas. La Fundación Escuela de Gerencia Social (2006)²⁵ señala: que en América Latina y en Venezuela, la edad modal de la primera relación sexual ocurre alrededor de los 15 años, para los varones y un poco más tarde para las adolescentes.

El inicio de la actividad sexual sin una adecuada educación y sin los servicios de apoyo de orientación y salud adecuados para el grupo descrito, propicia comportamientos de riesgo que pueden acarrear embarazos no deseados o no planificados. Se afirma en el informe que el embarazo en la adolescencia no sólo representa un problema de salud, sino que también tiene una repercusión en el área social y económica, dado que implica menores oportunidades educativas o el abandono total de los estudios por parte de la madre

²²Fernandez, A “El fin de los géneros sexuales”, UBA, Buenos Aires, Argentina (Documentos PRIGEPP, 2007)

²³Muniagurra, S. **XV Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. Ponencia: Principio de autonomía y salud reproductiva: campo de disputas en materia de discriminación de género.** (2008)

²⁴Vargas, V., Avila, B. y ots. **Manifiesto por una Convención Interamericana de los Derechos sexuales y los Derechos reproductivos**, Lima, Perú, pág.13 (cita de cita)(2006)

²⁵FUNDACIÓN ESCUELA DE GERENCIA SOCIAL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. (2006) documento disponible en : <http://prosalud.org.ve/public/documents/20100804101280942170.pdf>



adolescente, lo que incide en el incremento de la exclusión y de las desigualdades de género, coadyuvando en el fortalecimiento del círculo de la pobreza (p 6).

En el mencionado informe se señalan aspectos que expresan los impactos de la maternidad temprana como lo son: Riesgo de muerte y enfermedad, sobre todo para las niñas de 10 a 14 años de edad, quienes tienen cinco veces mayores probabilidades de morir a causa del embarazo o el parto que las mujeres de 20 a 24 años.

En relación a las cifras de embarazo precoz en Venezuela, señalan:

En Venezuela, el Ministerio de Salud asume el embarazo en adolescentes como el segundo gran problema de salud sexual y reproductiva a nivel nacional, siendo el primero la alta cifra de mortalidad materna por causas prevenibles. Las cifras disponibles para perfilar la situación de la maternidad temprana provienen de la ENCUESTA NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA ENPOFAM'9819 de la cual se extraen los datos más ilustrativos: El 50% de las adolescentes venezolanas se inicia sexualmente antes de los 19 años y el 10% antes de los 15. En zonas menos urbanizadas y rurales la edad disminuye, el 30% se inicia antes de los 15 años y el 70% antes de los 19. Las adolescentes no suelen usar métodos anticonceptivos en sus primeras relaciones sexuales²⁰. A pesar de que 9 de cada 10 adolescentes conoce los métodos anticonceptivos, sólo 1 de cada 10 los usa²¹ y solamente 1 de cada 5 adolescentes conoce su período fértil, lo que torna en "muy riesgoso" el tan usado método del coito interrumpido (p 8).

Otras cifras significativas para esta investigación señalan que la tasa de fecundidad de las jóvenes de 15 a 19 años se estima en 97‰, lo que quiere decir que 97 jóvenes por cada mil ha tenido un hijo. El 21% de los nacimientos vivos registrados (NVR) en el país ocurre en adolescentes entre los 15 y 19 años (MSDN 2001). El embarazo interrumpe los estudios: y 2 de cada 5 adolescentes dejan la escuela como consecuencia del embarazo y a mayor educación, menos embarazos. Las adolescentes más pobres y menos instruidas tienen 4 veces más riesgo de embarazarse que las menos pobres y las más instruidas. El 6.4% de las adolescentes encuestadas en la ENPOFAM había tenido un aborto (p 12).

En este sentido agrega Paredes (2005)²⁶ que las investigaciones que examinan la relación entre el tamaño de las familias y el nivel de pobreza, encuentran una alta correlación entre estas dos variables. El Panorama Social descrito por la CEPAL 2000-2015 plantea que la estructura de la familia latinoamericana varía según el nivel de ingresos percibido y que el número de hijos establece la diferencia entre las familias pertenecientes a estratos sociales diferentes (p 89).

Para describir más en profundidad esta situación la Agenda de la Salud (2001)²⁷ editada en Chile arroja las siguientes cifras en relación al tema:

- El 10% de los partos en el mundo son por parte de adolescentes.
- La mortalidad relacionada con el embarazo y el parto es dos veces a cinco más alta entre las mujeres de 18 años que en aquellas mayores de 25.
- Anualmente ocurren 4.4 millones de abortos de adolescentes al año, practicados en condiciones de insalubridad.
- Cada 5 minutos de suicida una joven como consecuencia de la crisis emocional que le generan problemas relacionados con la salud sexual y reproductiva (p 78).

Cifras alarmantes se reseñan en el informe del Alan Guttmacher Institute (2001)²⁸ entre las que mencionamos:

- Cada año más de cuatro millones de mujeres en América Latina se han practicado un aborto inducido.

²⁶Paredes, R. **Las mujeres en Venezuela: estrategias para salir de la pobreza**. REVISTA VENEZOLANA DE ESTUDIOS DE LA MUJER - CARACAS, ENERO - JUNIO - Vol 10 - N° 24(2005)

²⁷Agenda Salud . (2001) Julio-Septiembre. Nro 23. Publicación de ISIS Internacional. Chile. (2001)

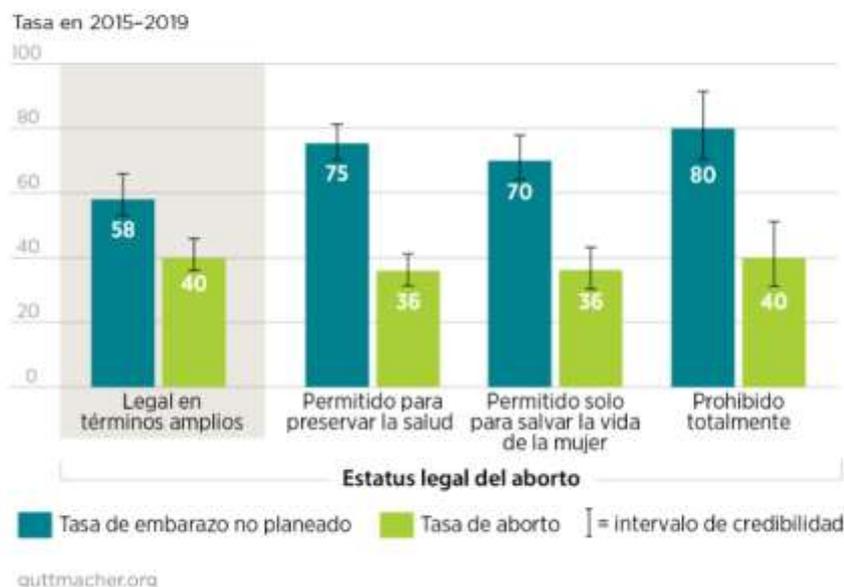
²⁸Alan Guttmacher Institute. **Temas en Breve. Panorama General del aborto clandestino en América Latina**. New York. EE.UU.(2001)



- Un estudio efectuado por la Federación Latinoamericana de obstetricia y ginecología revela que en cuatro países (Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela) 79% de las pacientes de aborto hospitalizadas eran casadas.
- El 51% tenían 2 o más hijos.
- El 86% tenían 20 años o más.

El embarazo no planeado a nivel mundial es estudiado por Guttmacher Institute y en su hoja informativa para el año 2020 describe lo que sigue:

El embarazo no planeado y el aborto ocurren en todo el mundo, tanto donde el aborto es legal en términos amplios, como donde está restringido



29

En relación a las técnicas usadas para inducirse el aborto asevera en este informe que las más frecuentes son:

- Aplicación de trauma voluntario. (caídas, golpes, actividades físicas excesivas).
- Productos Naturales ingeridos por vía oral o aplicada directamente en la vagina. (Algas marinas, verduras, hortalizas, Tés o infusiones de hierbas)
- Productos fabricados y aplicados por vía oral o directamente en la vagina (p 25).

Las situaciones antes mencionadas ponen en clara evidencia un problema de fondo: la ineficacia de las políticas públicas en materia de control de natalidad y los efectos nefastos en las mujeres. Ahora bien, ¿qué opciones tiene la mujer venezolana?, esa mujer que ni siquiera tiene la mayoría de edad como para llamarse así? ¿A qué alternativas puede recurrir y de hecho recurre? ¿Qué consecuencias trae a la mujer y de qué manera todo esto violenta su condición humana?

Una de las opciones elegidas por las mujeres venezolanas es en primera instancia: las clínicas ilegales o clandestinas, elección que deriva en algunas de las cifras antes desglosadas. En segundo término, es importante destacar el papel que el internet como fuente de información significa en la vida de las adolescentes y mujeres en general. Son avasallantes las consultas que desde los ordenadores realizan mujeres para saber métodos caseros para abortar, algunos peligrosos y sin ninguna higiene.

Ejemplos de algunas consultas de este tipo son:

Hola métodos casero para abortar?

²⁹ Tomado de <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-inducido-nivel-mundial#>



Quisiera saber que metodos caseros puedo utilizar para probocar un aborto o sencillamente que me llegue la regla ya que tengo 3 semanas de gestación y lo que he hecho hasta el momento no me ha funcionado, no es que no quiera tener un bb sino que ya tengo una chiquillas de 2 años y la situación económica tanto del padre como la mia no son las mejores gracias.³⁰ **(los errores ortográficos son de la fuente original)**

Otras páginas y otras respuestas ponen en evidencia la urgencia de la información y lo extremas que pueden ser las situaciones que le hacen recurrir a espacios como estos. Las consultas que hacen las jóvenes sobre métodos abortivos caseros, así como lugares en los cuales puedan practicarse un aborto de manera anónima son a nuestro juicio, señales de emergencia que deben hacerse notar y ser atendidas por las instituciones del Estado.

Existen inclusive páginas que colocan videos de prácticas abortivas sumamente peligrosas, mostrando a través de fotografías y material visual estas alternativas a las que recurren muchas jóvenes en Venezuela. El problema tiene múltiples aristas y nuestro objetivo no es pretender su solución ya que esto sería temerario y algo pedante, se trata más bien de destacar los síntomas de una realidad que de manera directa viola el derecho de la mujer.

De esta manera, en las líneas previas ya hemos señalado que:

- La constitución de Venezuela, como cuerpo legal no plantea el aborto como opción salvo en el caso en el que peligre la vida de la madre.
- El componente curricular a través del cual las jóvenes se forman, es evidentemente insuficiente.
- La información a la que puede acceder a través de la WEB, sin supervisión o la orientación adecuada puede generar circunstancias todavía más delicadas que las anteriormente descritas.

En este mismo sentido agrega La Agenda de Salud (2001)³¹ que las jóvenes corren riesgos específicos debido a su biología, a la discriminación respecto al acceso que poseen a la información correcta y oportuna, a los servicios y a los límites que la sociedad impone a su comportamiento. Como resultado de lo anterior, las jóvenes mujeres están expuestas a dos amenazas fundamentales:

- El embarazo no deseado
- El aborto en condiciones inadecuadas que pueden dejarlas infértiles e incluso acabar con su vida

Por último, nos detendremos en un aspecto interesante, los llamados ABORTOS MEDICAMENTOSOS que constituyen en algunos casos una opción para la mujer.

Los llamados abortos medicamentosos son definidos como:

La interrupción de un embarazo temprano utilizando medicamentos. Estos medicamentos se administran siguiendo regímenes de tratamiento ya establecidos. El aborto medicamentoso es un tratamiento esencialmente ambulatorio y se indica para interrumpir embarazos menores a 7 ó 9 semanas de amenorrea (p 16)³²

La International Planned Parenthood Federation (2005)³³ presenta en su informe: Medicamentos para la interrupción legal del embarazo: Aborto Medicamentoso, una descripción bastante detallada de las opciones que desde esta perspectiva tienen las mujeres en el mundo, y la intención en nuestro caso es evidenciar lo limitado de las mismas para la mujer venezolana.

En el mencionado informe se presentan los medicamentos usados en todo el mundo para la interrupción de un embarazo de manera legal. Los medicamentos usados para esta práctica son tres fundamentalmente:

- Mifepristona
- Metotrexato
- Misoprostol

Describamos un poco el primero:

³⁰Tomado de <http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20061027153934AAPoQBE> Fecha de consulta (17/08/2010)

³¹Agenda Salud. Julio-Septiembre. Nro 23. Publicación de ISIS Internacional. Chile. (2001)

³² Ibid p 16.

³³International Planned Parenthood Federation. **Medicamentos para la interrupción legal del embarazo: Aborto Medicamentoso**. México. DF. (2005)



La Mifepristona bloquea la acción de la hormona natural progesterona. La progesterona mantiene la circulación sanguínea a nivel del endometrio, es decir "prepara" la capa interna del útero para el huevo fertilizado y mantiene el embarazo. Sin el efecto de la progesterona, el endometrio se necrosa, se rompe y se inicia el sangrado. Además, la mifepristona genera contracciones uterinas y dilatación cervical (p 18).

¿Dónde está disponible este medicamento?

Registrada y Disponible:	Estados Unidos de América, Rusia, China e India.
En Revisión:	Ucrania
No Registrada/No Disponible:	Toda América del Sur, América Central, África.
Registrada/No disponible:	Taiwan, Vietnam

Cuadro de elaboración propia.³⁴

En segundo término el Metotrexato definido como: aquella sustancia que inhibe la síntesis de nucleótidos a partir de folatos y así inhibe la síntesis de ADN, impidiendo así la multiplicación celular. El metotrexato hace que las células del huevo fecundado, y específicamente las células que darán origen a la placenta, ya no se multipliquen. Este es el mismo principio que se utiliza para el tratamiento del embarazo ectópico (p 21)³⁵

Aunque este medicamento se encuentra aprobado y disponible en casi todo el mundo a excepción de África donde la situación del medicamento es desconocida, solo es usado en Estados y Canadá.

Y por último, el Misoprostol definido como: la sustancia que provoca la estimulación de los receptores de prostaglandinas por parte del misoprostol lo cual produce contracciones del útero (o matriz) y dilatación del cuello uterino. Esto conlleva a la expulsión del contenido uterino (p 24).³⁶

Este medicamento está registrado en toda América Latina, pero no está disponible y de manera paradójica no está registrado pero sí disponible en todo el continente africano. De esta manera, una vez más se pone en evidencia que la mujer venezolana no cuenta todavía, a pesar de los interesantes esfuerzos llevados a cabo por el Estado, algunas ONG y la empresa privada, con la información, la formación y el amparo jurídico que le permita desarrollar su sexualidad con autonomía.

Todos los factores descritos en este artículo generan las siguientes reflexiones y recomendaciones finales:

Conclusiones

- El Derecho a la vida es inviolable, esa es una máxima que en ningún momento pretende ponerse en duda. Hablamos en este caso de la vida del niño concebido en las circunstancias de desconocimiento y mal información antes descritas y sin ánimos de caer en debates morales y religiosos que deben ser producto de la convicción y la decisión personal de la mujer, de lo que se trata es de que la sociedad venezolana, a través de un Estado que opere políticas públicas adecuadas, ponga al alcance de la mujer, no solo el conocimiento y la información sino también la libertad para decidir sobre su cuerpo.
- No basta con informar. Los programas y textos escolares no pueden constituirse solo en la binaria relación entre el alumno y el contenido, en el que de manera bancaria y unidireccional los mismos se reciben sin ningún procesamiento.
- El aparato jurídico de una Nación debe permitir a la mujer decidir de manera soberana sobre su cuerpo y poner a su alcance opciones que le den control sobre su vida.
- La solución no está en eliminar las fuentes de información o malformación en la que a veces pueden constituirse los espacios que en la red suministran datos sin controles ni censura. No se trata de una nueva inquisición en la que el conocimiento sea

³⁴Basado en el Informe de la International Planned Parenthood Federation. (2005) **Medicamentos para la interrupción legal del embarazo: Aborto Medicamentoso**. México. DF.

³⁵Ibid. Pag.21.

³⁶Ibid pag 24.



catalogado de bueno o malo. Se trata a nuestro juicio de formar para la postura crítica, de dotar a la mujer de las herramientas que la habiliten para la toma de una decisión consciente y responsable.

Según la feminista venezolana Teresa Sosa (2009)³⁷, la lucha por la despenalización del aborto en Venezuela comienza a principios de la década de los 80, con la publicación del libro: *En defensa del Aborto en Venezuela* (1979), escrito por la autora, bióloga, socióloga y feminista venezolana Giovanna Machado. Para la autora, este libro propició la oportunidad para que este tema tan sensible se debatiera en medios de comunicación y a su vez se constituyera en el texto base para promover la lucha en toda Latinoamérica.

Recientemente, colectivos feministas del país han dado pasos importantes para impulsar la despenalización del aborto. En 2007 en el marco de la Reforma Constitucional y en el 2010 se dan nuevas iniciativas de reforma del Código Penal. Aunque resultó contradictorio que en tiempos de revolución bolivariana llamada socialista y de izquierda las propuestas para las reformas del Código Penal nunca se aprobaron.

Luego, en el año 2017 representantes de la Red de Colectivos La Araña Feminista, Red de Información para el Aborto Seguro (RIAS) y Frente Cultural de Izquierda (FCI) entregaron un documento a la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) para promover su debate amplio hacia la despenalización. Aún se está esperando respuesta.

La polémica continúa y las leyes en torno al tema siguen a la espera de sustanciales modificaciones.

Referencias

- Aguilera, A. León, M. Moreno, V. Urbina, G. (s/f) **MEMORIA** Tercera Reunión de la Red Latinoamericana de Escuelas Promotoras de la Salud. [Consultado: 23/08/2010] Disponible en: http://www.paho.org/Spanish/AD/SDE/HS/EPS_RED_VEN.pdf
- Alan Guttmacher Institute. *Temas en Breve. Panorama General del aborto clandestino en América Latina*. New York. EE.UU.(2001)
- Bebel, A. *La mujer y el socialismo*. MonteAvila. Venezuela.(1879)
- Brewer-Carías, A. *Las constituciones de Venezuela*. San Cristóbal: Universidad Católica del Táchira, 1985
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *Actas del Congreso Constituyente de 1830*. Caracas: El Congreso, 1979-1981. 3 v.; *La Constitución de 1961: balance y perspectivas*. Maracaibo: Universidad del Zulia, 1986
- Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*, 1947. Caracas: Editorial A. Almeda Cedillo, 1947; __. *La Constitución de 1961 y la evolución constitucional de Venezuela*. 2TM ed. Caracas: Centauro, 1981. 2 v.
- Fernandez, A *El fin de los géneros sexuales*, UBA, Buenos Aires, Argentina (Documentos PRIGEPP, 2007)
- Ferrara, V. *Uso no sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela*. Educere. Julio-Septiembre- Vol 4. Universidad de los Andes. Mérida. Venezuela. (2000)
- Foucault, M. *Historia de la sexualidad*, La voluntad del saber, Siglo XXI editores, (2002)
- FUNDACIÓN ESCUELA DE GERENCIA SOCIAL *Ministerio del poder popular para la planificación y desarrollo*. (2006) [Consultado 23/08/2010] Documento disponible en: <http://prosalud.org.ve/public/documents/20100804101280942170.pdf>
- García Velutini, O y otros. *Commemoración del sesquicentenario de la Constitución de 1830*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, (1986)
- Gonzalez, F. *Masculinidad hegemónica vs derecho al aborto*. [Consultado: 16/08/2010] Disponible en: <http://www.redmasculinidades.com/resource/images/BookCatalog/Doc/00170.pdf>
- Grases, P, comp. *Constitución Federal de Venezuela; reproducción facsimilar de la edición de 1812*. Caracas: Edición de Corporación Publicitaria Nacional, Corpa, 1961; __, comp. *El Libertador y la Constitución de Angostura de 1819*. Caracas: Banco Hipotecario de Crédito Urbano, (1970)
- Ley Orgánica de Protección al Niño y al adolescente*. [Consultado: 16/08/2010] Disponible en: <http://www.isp.gov.ve/salud/leyes/lopna.pdf>
- Manzanares, R, Ramirez, G, Reyes, M, Rodríguez, G, Patiño, A, Zerega, R. *La Eutanasia y el aborto*. [Consultado: 16/08/2010] Documento disponible en: <http://servicio.cid.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim12/12-7.pdf>

³⁷ Tomado de: <https://palabrademujer.wordpress.com/?s=aborto+en+venezuela>



- Mariás Otero, I., comp. *Las constituciones de Venezuela*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, (1965)
- Muniagurra, S. **XV Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. Ponencia: Principio de autonomía y salud reproductiva: campo de disputas en materia de discriminación de género.** (2008)
- Nikken, P. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. En Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas: Universidad Central de Venezuela. (1989)
- Oropeza, A. *Evolución constitucional de nuestra República y otros textos*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1985; __. *La nueva Constitución venezolana*, 1961. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1986
- Ortega, L. *Los Derechos Humanos de las mujeres*. Julio (2003).
- Pérez Perdomo, R. *La organización del Estado en Venezuela, el siglo XIX, 1830-1899*. Caracas: Ediciones IESA, c. (1990)
- Picón Rivas, U. *Índice constitucional de Venezuela*. Caracas: Élite, (1944)
- Resumen de la Conferencia Internacional del Población y Desarrollo. [Consultado 17-08-2010] Documento disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>
- Rivadeneira, A. *Evolución del Derecho internacional*. Revista de Práctica Jurídica. Agosto-Septiembre. Universidad San Martín de Porras. Perú. (2006)
- R P, P. *Historia política y constitucional de Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, (1949)
- Sgambatti, S. *El Aborto, Aspectos Historiográficos, Legales, Éticos y Científicos*. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela. Caracas. (1999) p. 30
- Siso Quintero, Gerardo José (2012). La población de Venezuela: evolución, crecimiento y distribución geográfica. Terra. Nueva Etapa, XXVIII(43),109-140.[fecha de Consulta 31 de Julio de 2020]. ISSN: 1012-7089. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721/72125050006>
- Suárez, S. *Diccionario de la Constitución*. Caracas: Italgráfica, (1987)
- Vargas, V., Avila, B. y ots. *Manifiesto por una Convención Interamericana de los Derechos sexuales y los Derechos reproductivos*, Lima, Perú, pág.13 (cita de cita)(2006)